

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad: Nro. 091
Sala de Audiencia: Audiencia Virtual Plataforma Lifesize
Inicio audiencia: 09:10 a.m. del 30 de junio de 2022
Fin audiencia: 12:27 a.m. del 30 de junio de 2022

Clase de proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA MARCELA OBREGÓN MAHECHA
Demandada: JAVIER ALEXANDER LÓPEZ GARCÍA
Radicación: 76001-31-10003-2021-00366-00
Fecha: 30 de junio de 2022

INTERVINIENTES

Juez: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante: DIANA MARCELA OBREGÓN MAHECHA
Apoderado: ARNULFO OBREGÓN VALVERDE
Demandado: JAVIER ALEXANDER LÓPEZ GARCÍA
Apoderado: LINEY CONSTANZA HOYOS

CONCILIACIÓN: SI () NO (X)

PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

Parte Demandante:

Documentales:

1. Solicitud de Conciliación expedida por el Centro de Conciliación de Fundafas del 28 de junio de 2019.
2. Acta de Conciliación ante el Centro de Conciliación Fundafas del 29 de julio de 2019.
3. Solicitud No. 0077 de la citación a Conciliación a través del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Santiago de Cali de fecha 14 de mayo y 05 de agosto de 2021.
4. Constancia de no acuerdo expedida por el director del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Santiago de Cali de fecha 11 de agosto de 2021.
5. Certificación del Centro de Salud de la Ciudad de Buenaventura Matias Lumumba (asignación mensual de \$3.931.386)
6. Copia de la prestación del servicio como odontólogo en el I.P.S Centro de Salud Matias Lumumba de Buenaventura Valle del Cauca.
7. Copia del Sistema SISPRO y el RUAFL, donde se encuentra afiliado al Sistema De Seguridad Social en Colombia, en su calidad de

cotizante como odontólogo en la E.P.S Salud SOS. S.A el señor JAVIER ALEXANDER LOPEZ GARCIA.

8. Respuesta al derecho de petición presentado a la Universidad Antonio Nariño Sede Palmira, con fecha 15 de marzo de 2021.
9. Registro Civil de Nacimiento de la menor DANNA SOFIA LOPEZ OBREGON.
10. Copias de pagos efectuados de educación, salud, etc... (Folios 50 a 78).
11. RUNT del señor JAVIER ALEXANDER LÓPEZ GARCÍA y del vehículo con placa MWT742.

Testimoniales:

1. Patricia Mahecha Mosquera
2. Martha Cecilia Mahecha Mosquera

Parte Demandada:

Documentales:

1. Certificación expedida por Secretaría Departamental de Salud, donde se indica la fecha de inicio y de terminación del servicio social obligatorio cumplido por el demandado, el señor JAVIER ALEXANDER LOPEZ.
2. Pantallazo de la página del RETHUS, donde consta la fecha de inscripción.
3. Pantallazo de WhatsApp donde se evidencia el cobro por parte del Banco Pichincha.
4. Copia de la planilla de pago de la seguridad social donde consta la cotización con el ingreso base del SMMLV.
5. Copia de la tarjeta profesional.

Testimoniales:

1. Claudia Patricia Osorio
2. Doralice Doncel

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA - APERTURA
2. FASE CONCILIATORIA – SIN ACUERDO
3. PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS
4. FASE DE INSTRUCCIÓN- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
5. CONTROL DE LEGALIDAD
6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
7. PROFERIMIENTO DE SENTENCIA

SENTENCIA Nro. 084

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR NO PROBADA** la Excepción de Mérito denominada "INCAPACIDAD ECONÓMICA DEL

ALIMENTANTE" presentada por la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **AUMENTAR** la cuota que por concepto de **ALIMENTOS** suministra el señor **JAVIER ALEXANDER LÓPEZ GARCÍA** a favor de su menor hija **DANNA SOFHIA LÓPEZ OBREGÓN**.

TERCERO: **FIJAR** la **CUOTA DE ALIMENTOS** en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000)**, que será pagada dentro de los primeros **CINCO (05)** días de cada mes a partir de la fecha de esta sentencia.

La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC). De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

El señor **JAVIER ALEXANDER LÓPEZ GARCÍA** y la señora **DIANA MARCELA OBREGÓN MAHECHA** suministrarán el **50% CADA UNO** de los gastos anuales de **MATRÍCULA Y ÚTILES ESCOLARES** que tenga la menor **DANNA SOFHIA LÓPEZ OBREGÓN** durante su estudio, sin perjuicio de que las partes celebren acuerdos futuros de aumento de este concepto de matrícula.

CUARTO: Como quiera que las pretensiones de la parte demandante prosperaron se **CONDENARÁ EN COSTAS** a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P. **FIJESE** como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **1 SMMLV**, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Nro. PCAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: **DECLARAR** que este fallo no hace tránsito a cosa juzgada material sino formal.

SEXTO: De ser posible y permitirlo las partes, se efectuará una **INTERVENCIÓN DE SENSIBILIZACIÓN** por parte de la Asistente Social de este Despacho, sesiones conjuntas con **DIANA MARCELA OBREGÓN MAHECHA, JAVIER ALEXANDER LÓPEZ GARCÍA** y la menor **DANNA SOFHIA LÓPEZ OBREGÓN**, con la finalidad de poder afianzar y poder mejorar esas situaciones conflictivas y que impactan negativamente en **DANNA SOFHIA**. Con la finalidad de que entre los padres exista una comunicación más asertiva, que vaya entorno y directamente al beneficio de **DANNA SOFHIA**.

SÉPTIMO: **AUTORIZAR COPIAS** para los fines de los interesados y a su costa previo pago del Arancel, precisando que la grabación hace parte integral de la actuación.

OCTAVO: **ARCHIVAR** el expediente una vez en firme la providencia, realizada la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.

La presente decisión se notifica en Estrados judiciales a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4882b0979e7a2bcfe38c4cdd0d4567596fac1b3fea330edf74fe0e08e709989d**

Documento generado en 07/07/2022 02:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>